

pública mediante su difusión en soporte videográfico, con anterioridad al transcurso de seis meses desde su estreno en una sala de exhibición, o, si no hubiera sido estrenada, hasta el transcurso de seis meses desde la fecha de su calificación por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su exhibición pública.

Segundo.—Las películas a que se refiere el apartado anterior, no podrán cederse para su emisión por televisión con anterioridad al transcurso de un año desde los plazos determinados en dicho apartado. Cuando la empresa de televisión hubiera participado en la realización de la película con una aportación superior al 30 por 100 de su coste de producción dicho plazo podrá reducirse a seis meses.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de mayo de 1992.—Solé Tura.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**14518** *ORDEN de 20 de mayo de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Juan Muñiz Zapico».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Juan Muñiz Zapico» y,

Resultando que por don Emilio Huerta Rodríguez, en nombre y representación de la Organización de la «Confederación Sindical de Comisiones Obreras» se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Oviedo don Teodoro Azaustre Torrecilla, el día 9 de octubre de 1990, posteriormente complementada por otras dos escrituras, autorizadas por el mismo Notario con fechas 27 de diciembre de 1991 y 24 de marzo de 1992; fijándose su domicilio en Oviedo, calle Asturias, número 9, 4.º

Resultando que, de acuerdo con sus estatutos y acta de constitución, la Fundación «Juan Muñiz Zapico» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito del Principado de Asturias. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicho Principado de Asturias, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura, en relación con las fundaciones.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas, aportadas por la entidad fundadora, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «a) Fomentar el conocimiento y la difusión de la cultura sindicalista definida por los Estatutos y acción de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, muy especialmente la cultura propiciadora de la unidad de la clase obrera en un sindicalismo democrático, pluralista, participativo e independiente. b) Ayudar al estudio e investigación de la historia del sindicalismo. c) Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que interese a la clase trabajadora. d) Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores. e) Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación se ocupará, entre otras, de las siguientes actividades: a) Organizar cursos, ciclos de conferencias, congresos symposiums, coloquios y sesiones de estudio y de formación sobre temas relacionados con la economía, las ciencias sociales y el pensamiento y la acción sindical. b) Redactar, editar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación sobre los temas enumerados en los artículos 5.º y 6.º c) Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periodísticos y permanente, fijos o itinerantes sobre temas relacionados con el pensamiento y acción sindical. d) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión del pensamiento y acción sindical. e) Conceder becas de estudios y de formación en las materias que tengan relación con el pensamiento y acción sindical. f) Otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don José Antonio Sierra Nebot, Secretario: Don Severino Redondo Espina, Tesorero: Don Angel Manuel García Hevia y Vocales: Don Francisco Erice Sevares, don Antonio Pino Cancelo, don Miguel Angel González Espina, don Carlos Rodríguez Calvo, don Segundo González Magdalena y don José María Prieto Alvarez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril, y 3149/1983, de 5 de octubre, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º; siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación Cultural Privada de promoción, con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Juan Muñiz Zapico». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por el Principado de Asturias se desarrolle el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, en materia de Fundaciones.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**14519** *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Benéfica Miró Pastor», instituida en Sóller, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Benéfica Miró Pastor» de Sóller (Baleares).

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura constitutiva de manifestación y aceptación de la herencia otorgada ante el Notario de Sóller don José Mariano Moyna López el día 21 de agosto de 1989 (con número 902 de protocolo), en la que aparece transcrito el testamento del fundador don José Miró Pastor (otorgado ante el Notario don Luis Ortega Costa, el día 19 de agosto de 1977) en la que figuran los bienes integrantes del capital fundacional. Asimismo consta escritura otorgada ante el mismo Notario el día 21 de agosto de 1989 con el número 901 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación. Además consta escritura otorgada ante idéntico Notario el día 28 de febrero de 1991 (número 191 de protocolo), modificando los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que estará orientado a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden, teniendo como finalidades más concretas las siguientes: a) La asistencia domiciliaria a los enfermos que la precisen, cualquiera que sea su situación económica. b) Acoger, en determinadas condiciones, aquellos matrimonios de edad avanzada que, carentes de todo calor familiar, les precise la existencia de un establecimiento que les sirva de cobijo. c) Acoger a aquellas mujeres que por su edad y falta de cariño de sus más próximos allegados, les precise, igualmente, la existencia de un establecimiento que las ampare.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Salvador Reynés Arbona como Presidente, don Miguel Mayol Castañer como Vicepresidente, don Lorenzo Lladó Calafat, en su cali-